

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 399

18 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines extender la responsabilidad para la certificación de fondos e imponer términos para que se emitan las mismas a las comisiones legislativas para poder completar el trámite y aprobación de las medidas legislativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, se implantó como política pública para establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público, reducir la deuda pública y a estimular el ahorro. Asimismo, esta Ley dispuso el mecanismo de control para evitar la aprobación de medidas legislativas que impacten las finanzas gubernamentales se aprueben sin el debido estudio. El mismo establece que para la aprobación de cualquier Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos deberá mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de dichos fondos.

Se indica, además, que la Ley Núm. 103, dispone para que toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una

sección titulada “Impacto Fiscal”, en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. El impacto será determinado mediante certificación emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

Ciertamente, lo antes dispuesto representa una herramienta sumamente necesaria y efectiva a los fines de evitar la aprobación de medidas legislativas que impacten las finanzas gubernamentales sin el debido estudio de rigor. No obstante a lo anteriormente expuesto, se plantea que el Artículo 8 de la Ley Núm. 103, según redactado establece requisitos que retrasan el proceso de análisis y aprobación de las medidas legislativas. Asimismo, impone responsabilidades solamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda, las cuales deben ser extensivas a otras instrumentalidades públicas.

Ante ello, esta medida propone nuevos requisitos para tramitar y agilizar la aprobación de las medida legislativas. En primer lugar, se hace extensivo el requerimiento de las certificaciones a toda agencia, departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio con jurisdicción en la medida. Por otro lado, se establece un término no mayor de diez (10) días laborables para el envío de la certificación si la medida requiere solamente una certificación de balances o sobrantes de asignaciones de años anteriores y dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables en el caso de que la Asamblea Legislativa se encuentre en los últimos diez días de una sesión ordinaria. Asimismo, se establece el término de quince días laborables si la medida representa una nueva iniciativa o un nuevo proyecto, lo cual requiere determinar el impacto fiscal e identificar fuentes de financiamiento.

A tenor con lo anterior, es imperativo proveer a las comisiones legislativas de un mecanismo que permita facilitar y agilizar el proceso de evaluación fiscal de las medidas legislativas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

- 1 Artículo 1. Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006,
- 2 para que lea como sigue:

1 “Artículo 8.-Erogación de Fondos Públicos luego de Aprobado el Presupuesto
2 General de Gastos

3 No se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya
4 implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar
5 certificaciones [**bajo juramento**] del Director de la Oficina de Gerencia y
6 Presupuesto, del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y
7 hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas
8 y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos.
9 *Asimismo, la certificación requerida en virtud de este Artículo podrá ser*
10 *requerida al Director, Secretario o jefe de cualquier agencia,*
11 *departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública y del*
12 *Alcalde del municipio que tenga bajo su custodia los fondos a ser*
13 *asignados o reasignados, además de la responsabilidad de implantar la*
14 *Ley o Resolución a aprobarse. Si el gasto propuesto en la legislación es de*
15 *naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y*
16 *Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la*
17 *disponibilidad de fondos recurrentes[.] para el primer año de implantación*
18 *de la Ley o Resolución. Disponiéndose, que cada una de las agencias,*
19 *departamentos, organismos, corporaciones públicas, municipios, o*
20 *instrumentalidades antes mencionadas emitirá una certificación separada*
21 *correspondiente a la información bajo su jurisdicción.*

22 Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la
23 aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada

1 “Impacto Fiscal”, en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la
2 aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias,
3 departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si
4 alguno. El impacto será determinado, mediante certificación emitida a esos
5 fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, *Departamento de*
6 *Hacienda, agencia, departamento, organismo, instrumentalidad,*
7 *corporación pública o municipio; como [el] requerimiento [del cual será]*
8 indispensable para el trámite de la medida. De existir impacto, el informe
9 legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de
10 subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de
11 una pieza legislativa. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda
12 aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia,
13 departamento, organismo, instrumentalidad, corporación pública o
14 *municipio*, deberá identificar los recursos que podrán utilizar la entidad
15 afectada para atender tales obligaciones.

16 *No obstante a lo anteriormente expuesto, se deberán considerar los*
17 *siguientes parámetros con respecto a la certificación al momento de*
18 *someter la misma a la Comisión Legislativa:*

19 *a) Si la medida requiere solamente una certificación de balances o*
20 *sobrantes de asignaciones de años anteriores, se establece un término no*
21 *mayor de diez (10) días laborables y de tres (3) días laborables en el caso*
22 *de que la Asamblea Legislativa se encuentre en los últimos diez días de una*
23 *sesión ordinaria; luego de ésta requerírsela a la Oficina de Gerencia y*

1 *Presupuesto, agencia, departamento, organismo, instrumentalidad,*
2 *corporación pública o municipio que corresponda. De la misma no ser*
3 *emitida dentro del término dispuesto se establecerá una presunción*
4 *incontrovertible de que la medida no tiene impacto fiscal negativo y la*
5 *Comisión Legislativa quedará exenta de cumplir con lo dispuesto en este*
6 *Artículo.*

7 *b) Si la medida representa una nueva iniciativa o un nuevo*
8 *proyecto, lo cual requiere determinar el impacto fiscal e identificar fuentes*
9 *de financiamiento, se establece un término no mayor de quince días*
10 *laborables luego de ésta requerírsela a la Oficina de Gerencia y*
11 *Presupuesto, Departamento de Hacienda, agencia, departamento,*
12 *organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio que*
13 *corresponda. De la misma no ser emitida dentro del término dispuesto se*
14 *establecerá una presunción incontrovertible de que la medida no tiene*
15 *impacto fiscal negativo y la Comisión Legislativa quedará exenta de*
16 *cumplir con lo dispuesto en este Artículo.*

17 *Disponiéndose, además, que de la Oficina de Gerencia y*
18 *Presupuesto, Departamento de Hacienda, agencia, departamento,*
19 *organismo, instrumentalidad, corporación pública o municipio que*
20 *corresponda no poder cumplir con el término establecido podrá solicitar*
21 *una dispensa a la Comisión Legislativa, con la debida justificación del*
22 *porqué no puede cumplir con este requerimiento. La Comisión Legislativa*
23 *queda facultada para conceder una prórroga o establecer, junto a la*

1 *Oficina de Gerencia y Presupuesto o el Departamento de Hacienda, las*
2 *prioridades para el trámite de las certificaciones solicitadas.*

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.